



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 4)

0 9 ABR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

RNSC 111-2008

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

RNSC 111-2008

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

El Señor Rubén Darío Materon Muñoz en su calidad de Director Técnico Ambiental de la CVC mediante oficio con radicado 0640-05-43119-2006 del 5 de diciembre de 2006 (Folio 109 y 110), remitió la documentación requerida e informes técnicos para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para nueve (9) predios entre los cuales se encuentra el predio "EL RECREO", de propiedad del señor José Vicente Jaramillo Barbosa con cédula de ciudadanía No. 6.490.678, ubicado en la Vereda Berlín, en el municipio de Calima (El Darién), Departamento de Valle del Cauca, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 373-21657 del 15 de diciembre de 2006 (folio 15 y 16), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle del Cauca y consultado el 20 de agosto de 2013 (folio 141 a 143).

De acuerdo al estudio jurídico realizado a los documentos aportados con la solicitud, por el entonces Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales, se encontró que el predio no cumplía con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se requirió copia de la escritura pública N° 383 del 19 de noviembre de 1993 y aclaraciones respecto de la extensión del predio, con oficio DIG GJU 3454 de 23 de abril de 2008, (Folio 116), a lo cual la CVC dio respuesta en radicado N° 07162 del 30 de julio de 2008, indicando que la extensión es de 46.345 ha y que el único propietario es el señor José Vicente Jaramillo Barbosa (folio 100)

No se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho real de dominio o de posesión sobre el predio en mención, a sí mismo con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC del 21 de mayo al 5 de junio de 2009 (folio 127) y del 18 de abril al 11 de mayo (folio 139) y en la Alcaldía Municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca, del 15 de abril al 02 de mayo de 2011 (folio 136), remitidos mediante oficio de la CVC N° 6423 del 8 de julio de 2009 (folio 126) y oficio de la Alcaldía de Calima El Darién N° 4793 del 6 de mayo de 2011 (folio 135).

II. VERIFICACIÓN JURÍDICA.

Que para verificar la situación jurídica actual del inmueble y para un mejor proveer dentro del expediente, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, su colaboración para la expedición por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro la impresión de un nuevo Certificado de la Matricula Inmobiliaria No. 373-21657 actualizado, el cual fue impreso el 20 de agosto de 2013 y allegado al respectivo expediente. (Folio 142)

Que revisado el Folio de matrícula antes referenciado, se observa lo siguiente:

A. LIMITACIÓN AL DOMINIO:

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha** 18/12/2006 **Radicación** 2006-11710
OFICIO 004891: del 25-11-2006 ALCALDÍA MUNICIPAL de CALIMA **VALOR ACTO:** \$0

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
RNSC 111-2008**

ESPECIFICACIÓN: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/012/2006 Radicación 2006-11710

OFICIO 004891: del 25-11-2006 ALCALDÍA MUNICIPAL de CALIMA **VALOR ACTO:** \$0

ESPECIFICACIÓN: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. SEGÚN RESOL. 01 DE 28/09/06 (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE.

Mediante radicado N° 20132300090771 el Coordinador del Grupo de Evaluación y Trámites Ambientales de Parques Naturales Nacionales de Colombia, requirió al señor José Vicente Jaramillo Barbosa para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al recibo de esa solicitud, allegara la Resolución 01 de 28/09/06 por medio de la cual se declara la inminencia de riesgo de desplazamiento forzado en el municipio de Calima, lo anterior derivado del análisis jurídico hecho a las anotaciones descritas en el certificado de matrícula inmobiliaria y con el fin de verificar la limitación al dominio. A lo cual no se ha dado respuesta.

B. EXISTENCIA DE OTROS PROPIETARIOS SOBRE UNA PORCIÓN DEL INMUEBLE.

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 11/02/1994 Radicación 941285

ESCRITURA 383 del: 19-11-1993 Notaria de DARIEN CALIMA **VALOR ACTO:** \$ 500.000

ESPECIFICACIÓN: 0101 COMPRAVENTA. PARCIAL LOTE EXT. 64 MTS

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO BARBOSA, JOSE VICENTE

A: VELASQUEZ BAENA, MYRIAM

A: TOBÓN CEBALLOS JAIRO RODRIGO

En vista de lo anterior, es claro para éste Despacho que existe una copropiedad entre los señores José Vicente Jaramillo Barbosa, Myriam Velásquez Baena y Jairo Rodrigo Tobón Ceballos, sobre parte del bien inmueble EL RECREO, y la solicitud de registro como RNSC sobre todo el predio, la hace solamente el señor José Vicente Jaramillo Barbosa.

C. EXTENSIÓN DEL PREDIO

Según Folio de matrícula antes referenciado, la extensión superficial del bien inmueble EL RECREO es de 46 has y 4.5 metros cuadrados aproximadamente, mientras que en informe técnico enviado por la CVC y sobre el cual se hace la zonificación del predio EL RECREO cuenta con una extensión de 24.181 has (folio 44 anverso)

Dadas las inconsistencias que presentan los documentos que acompañan la solicitud (Anotaciones en el certificado de matrícula, y Concepto Técnico emitido por la CVC)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**RNSC 111-2008**

respecto del área a registrar es evidente para este despacho que la solicitud presentada por el señor José Vicente Jaramillo Barbosa, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, ya que no existe claridad sobre la extensión del inmueble según se indicó el solicitante, no es el único propietario sobre toda la extensión del predio y sobre el recae una limitación al dominio según la anotación N° 12 del 18/12/2006, de la cual el señor José Vicente Jaramillo Barbosa no dio respuesta.

Que en vista de lo anterior, ésta Entidad procederá negar¹ el registro y a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 0111 – 08, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el José Vicente Jaramillo Barbosa con cédula de ciudadanía No. 6.490.678, a favor predio "EL RECREO", sin antes advertirle al peticionario que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercer: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 0111 – 08, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor José Vicente Jaramillo Barbosa con cédula de ciudadanía No. 6.490.678.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL RECREO", elevada por el señor **JOSÉ VICENTE JARAMILLO BARBOSA**

¹ Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.-** Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
RNSC 111-2008**

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.490.678, para el predio denominado "EL RECREO", ubicado la Vereda Berlín, en el municipio de Calima (El Darién), Departamento de Valle del Cauca, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 373-21657.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. RNSC 111 – 2008, contentivo de las diligencias surtidas dentro de la solicitud de Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RECREO", elevada por el señor **JOSÉ VICENTE JARAMILLO BARBOSA** con cédula de ciudadanía No. 6.490.678, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ VICENTE JARAMILLO BARBOSA** con cédula de ciudadanía No. 6.490.678, o a quien este autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela P. – Abogada contratista SGM 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM 
Expediente: 111 – 2008

